**ORDENANZA Nro. 016-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 3, número 7, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, “… proteger el patrimonio natural y cultural del país…”;

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 21, señala: “… las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas…”;

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 57, número13, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 83, número 13, señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, que entre otros indica: “conservar el patrimonio cultural y natural del Estado y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, la Constitución de la Republica, en el artículo 84 obliga, a los organismos que ejerzan potestad legislativa a: “adecuar, formal y materialmente sus cuerpos normativos a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 señala: “…los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 264, número 8 en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de “… preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en artículo 56 indica que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 letra a), determina que, una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 125, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 144 establece: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, la ley Orgánica de Cultura publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro.

913 de 30 de diciembre de 2016, en el artículo 24 señala: “Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. cuyo objeto es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura”;

**Que,** la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 50 manifiesta: “Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”;

**Que,** la ley Orgánica de Cultura en el artículo 66 dispone: “Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social”;

**Que,** la ley Orgánica de Cultura en el artículo 67, inciso final señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos”;

**Que,** la ley Orgánica de Cultura en el artículo 92, señala: “Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

**Que,** la ley Orgánica de Cultura en el artículo 98, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 y publicada en Registro Oficial No. 514 el 03 de junio del 2015, transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2017 y publicada en Registro Oficial No. 91 de 2 de octubre del 2017, reforma la Resolución N° 004-CNC-2015, publicada en el R.O. 514 de 03 de junio de 2015, mediante la cual transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines, a favor del gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que,** la Ordenanza 020-2017, que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 6 regula las tasas a recaudarse por los servicios que presta la Dirección de Gestión de Patrimonio;

**Que,** la Ordenanza 012-2019 que reforma a la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano, señala la proporcionalidad de las infracciones establecidas en las secciones segunda y tercera del Libro VII de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano, señalando en los artículos 3 y 4 sanciones a las infracciones graves y leves en edificaciones;

**Que,** el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante oficio No. MCYP-DM-16-0326O, de fecha 4 de febrero de 2016, dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador, estructura los bienes de gestión patrimonial, exceptuando en los siguientes casos: Museos; Museo y Centro Cultural Riobamba; Biblioteca: Archivo Histórico de Riobamba; Patrimonio Cultural Arqueológico;

**Que,** los estudios de diagnóstico elaborados por la Dirección de Gestión de Patrimonio en el año 2016, identifican bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, en estado de deterioro, que requieren ser intervenidos amparados en una normativa actualizada;

**Que,** el cantón Riobamba, posee una gran riqueza de arquitectura colonial y republicana de categoría monumental, relevante y tradicional; colecciones de arte colonial; la identidad de Pueblo Puruhá, fiestas y tradiciones, gestas heroicas como la emancipación política española, la primera Asamblea Constituyente de la naciente República del Ecuador; la primera Constitución Política que rigió a los ecuatorianos, constituyen un conjunto dinámico, integrador y representativo, que debe ser conservado y protegido, porque fueron creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales, riqueza que debe ser aprovechada como una herramienta para activar la economía local y nacional, dentro de los parámetros legales y constitucionales. En tal virtud es necesario emitir normas que regulen la competencia de patrimonio del cantón Riobamba; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Riobamba.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA**

**PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO**

**ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS**

**PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**TÍTULO I**

**PRELIMINAR**

**Capítulo I**

**Objeto, Ámbito y Competencia**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Riobamba, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción al plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente del cantón Riobamba.

**Artículo 2. Ámbito.-** El presente instrumento legal norma las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del patrimonio arquitectónico y cultural dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3. Ejercicio de la Competencia.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la competencia local para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines; para lo cual tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, según lo estipula las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias No. 0004-CNC-2015 y No. 006-CNC-2017.

**Capítulo II**

**Clasificación del Patrimonio Cultural**

**Artículo 4. Patrimonio Cultural. -** Se considera Patrimonio Cultural, aquellos elementos y manifestaciones tangibles o materiales e intangibles o inmateriales producidos por la sociedad, como resultado de un proceso histórico donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en un factor que identifican y diferencian a un país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado, sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

**Artículo 5. Clasificación.-** El Patrimonio Cultural se clasifica en dos grandes grupos: Patrimonio Material o Tangible y Patrimonio Inmaterial o Intangible.

**Artículo 6. Patrimonio Material o Tangible.-** Constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. El patrimonio material o tangible, se divide en:

**a). Bienes Inmuebles**.- Aquellas obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Este patrimonio material inmueble, contempla las siguientes categorías:

1. **Urbano – Rural**: Aquellos centros históricos; núcleos (central y periféricos); áreas (protección, respeto, estudio); conjuntos (urbanos, arquitectónicos); hitos o elementos aislados (casas de hacienda, molinos, trapiches, establos, caballerizas, corrales, trojes); hospedaje (hoteles, hosterías posadas, mesones, tambos); paisajes culturales (agrícolas, ganaderos, productivos, militares).

1. **Espacios públicos:** Aquellas calles, pasajes, calzada, aceras, parterres, escalinatas, portales, rutas, caminos, sendas, ferrovías, parques, plazas, bulevares, alamedas, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas; equipamiento funerario (cementerios). Equipamiento de infraestructura antigua, (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo). Mobiliario urbano, (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, postes de alumbrado público, faroles, casetas, hidrantes, glorietas, faros, bancas, anuncios publicitarios antiguos).

1. **Arquitectónico monumental:** Civiles (edificios públicos e institucionales, edificaciones estatales, ministerios, gobernación, prefectura, palacio municipal, estaciones de ferrocarril ); religiosas, (basílica, catedral, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios.); militares, (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás.); educacionales, (escuelas, colegios, liceos, universidades); culturales, (teatros, cines, conchas acústicas); comerciales, (mercados); deportivos, (coliseos, galleras, estadios, canchas); salud, (hospitales, sanatorios, clínicas, boticas, laboratorios.); correccional, (cárceles, reclusorios); industrial tradicional (minas, obrajes, talleres de manufacturas y artesanías.); industrial monumental, (fábricas, complejos industriales); tradicional no monumental, (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas, entre otros).Vernácula urbana, (viviendas); Vernácula rural, (viviendas chozas, cobertizos.); portadas, torres y otros detalles.

1. **Bienes Muebles**. - Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todo objeto de producción social que tenga un alto valor como producto representativo de una determinada cultura y que se lo pueda trasladar de un sitio a otro, incluso los que se encuentran dentro de los bienes inmuebles o que se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o en otras partes como en el subsuelo fluvial.

Comprende las siguientes tipologías: pintura, escultura, retablo, mobiliario, decoración mural, carpintería, instrumento musical, lapidaria, piedra tallada, vitral, metalurgia, objeto utilitario, yesería, filatelia, armamento y aparejos, documento, numismática, instrumental científico, equipamiento industrial, medio de transporte, textil, orfebrería y arqueología.

1. **Bienes Documentales**. - Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son

considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

1. **Patrimonio arqueológico**. - Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual cantón. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas, siendo fundamentalmente los siguientes: cerámica, lítica, madera, hueso, metalurgia, tejidos, concha y arquitectura.

**Artículo 7. Patrimonio Cultural Inmaterial**.– Pertenecen al patrimonio cultural inmaterial (PCI), los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconoce como manifestaciones propias de su identidad cultural.

Se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

**Artículo 8. Ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. –** Se consideran ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y disposiciones constitucionales, los siguientes:

1. **Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.

1. **Usos sociales, rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

1. **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

1. **Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tiene un valor simbólico para la comunidad y se transmiten de generación en generación.

1. **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
2. **Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitaria sean considerados relevantes.

**Capítulo III**

**Registro e inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional**

**Artículo 9. Registro.-** Es la identificación de los bienes culturales materiales e inmateriales. Refiere el universo cultural que tiene el país. Establece el estado de conservación de los bienes culturales materiales y la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo 10. Inventario. –** Describe los bienes que tienen una valoración patrimonial y por lo tanto valores culturales que deben ser protegidos, conservados y difundidos. Especifica el universo del patrimonio cultural que tiene el cantón. Detalla el estado de vulnerabilidad y amenaza de los bienes materiales e inmateriales del Patrimonio Cultural, que tienen en relación a los riesgos naturales y antrópicos.

**Artículo 11. Del Registro e Inventario Patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.-** Forman parte del registro e inventario patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aquellos bienes materiales e inmateriales cuya información fue transferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, y todos aquellos que se incorporen a futuro.

Los registros e inventarios constan en:

**a)** ElSistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano. SIPCE:

1. Patrimonio inmaterial;
2. Patrimonio arqueológico;
3. Patrimonio documental;
4. Bienes muebles; y,
5. Bienes inmuebles.

1. El Acuerdo Ministerial No.035 del 16 de abril de 2008, que contiene el Inventario de 435 Bienes inmuebles protegidos mediante declaratoria expedida por Ministerio de Cultura.

Para el registro e inventario se considerará además lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, así como, futuras incorporaciones de bienes que por sus características sean identificados y registrados como tales.

**Artículo 12. Actualización del Inventario**.- La Dirección de Gestión de Patrimonio realizará las acciones pertinentes para que propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, facilite el acceso a información correspondiente actualización del inventario de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional de propiedad pública o privada.

El impedimento u obstáculo al acceso al patrimonio cultural, será sancionado de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura.

**Capitulo IV**

**Disposiciones Comunes**

**Artículo 13. Autorizaciones.-** No podrán realizarse ningún tipo de intervención detallada en la presente Ordenanza de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional; así como de los bienes inmuebles inventariados y aquellos situados en la zona histórica 1 sin previa autorización de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

**Artículo 14. Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina.-** En edificaciones patrimoniales en las que se demuestre situación de ruina por el incumplimiento del propietario del deber de conservar y se requiera la intervención para su rehabilitación, conservación y mejoramiento, la Administración Municipal aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, y la Ley Orgánica de Cultura.

La Dirección de Gestión de Patrimonio determinará técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, previo informe del Subproceso de Riesgos y se notificará al INPC para la desclasificación del inmueble.

**Artículo 15. Restitución de bienes.-** Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que los destruyan total o parcialmente, o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir a su estado anterior, en el plazo que determine la Dirección de Gestión de Patrimonio de acuerdo a la complejidad y magnitud de la construcción.

**Artículo 16. Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural Nacional.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el análisis de riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementará las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Todas las instituciones que tengan bajo su responsabilidad bienes del patrimonio cultural, brindarán las facilidades a los funcionarios del INPC para elaborar el análisis de riesgos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan impartido en la materia; y, deberán contar con un plan de emergencia y de gestión de riesgos, de acuerdo a las directrices emitidas por el INPC.

El GAD Municipal como parte del Sistema Nacional de Cultura, a través de sus direcciones de gestión, empresas públicas y entidades adscritas deberán considerar obligatoriamente y de forma trasversal, la gestión de riesgos del patrimonio cultural nacional en su planificación y gestión en los bienes y áreas patrimoniales.

**Artículo 17. Corresponsabilidad.-** Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las

disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

**Artículo 18. Acción Pública para Denunciar.-** Se concede acción ciudadana para la presentación de denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, amparados en lo que establece el Código Orgánico Administrativo. La misma que será de forma escrita acompañada de la evidencia suficiente (fotografías o videos), estableciéndose la obligación para la o el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el órgano instructor o sancionador en cualquier fase del procedimiento.

**TÍTULO II**

**DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA LOCAL**

**Artículo 19. Modelo de Gestión.-** Acorde al modelo de gestión determinado para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico y Cultural del Cantón Riobamba y la construcción de los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control local.

**Artículo 20. Facultades.-** Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba:

1. **Rectoría Local**. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en concordancia con la rectoría nacional:

"1. Ejercer la rectoría local de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

1. Emitir la política pública local de construcción social para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
2. Formular política pública local para la gestión y desarrollo de los repositorios de la memoria social, así como para mantener la integridad e indivisibilidad de las reservas, fondos y colecciones de su gestión bajo su jurisdicción y competencia.
3. Emitir la política pública local para la construcción de espacios públicos para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional.
4. Formular la política pública local para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales y para fortalecer las identidades.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente. "
6. **Planificación Local**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, estructurará la Planificación Territorial del Patrimonio en su territorio, la cual constituye el instrumento de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria, que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante componentes de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del cantón Riobamba, para la dinamización de la economía en aporte al cambio de la matriz productiva y

el fortalecimiento de las identidades culturales territoriales y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa local vigente.

La agenda Territorial de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será actualizada cada cuatro años desde la vigencia de esta Ordenanza.

1. **Regulación Local.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal:

1. Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, en concordancia con la normativa nacional vigente;

1. Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, para su preservación, mantenimiento y difusión;

1. Emitir la normativa local para delimitar el área de influencia, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que pertenecen al patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial;

1. Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión; y,

1. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**d). Control Local**. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Patrimonio, las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;

1. Supervisar dentro de su circunscripción territorial la adecuada gestión de los lugares, espacios y repositorios de la memoria social, en los existan bienes culturales patrimoniales nacionales, exceptuando los repositorios de la memoria social de carácter nacional;

1. Adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial;

1. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;

1. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales nacionales dentro de su respectiva circunscripción territorial, aplicando la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente;
2. Autorizar y supervisar las intervenciones de edificaciones de patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.

6. a. Autorizar y supervisar las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector de manera trimestral; y,

6.b. Conocer, sustanciar y sancionar los hechos que constituyan faltas administrativas determinadas en la ley de la materia o en la normativa legal vigente.

1. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**e) Gestión Local**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba realizará las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial;

1. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;

1. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional;

1. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado;

1. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales;

1. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales del cantón, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes;

1. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional;
2. Declarar patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar. "

8.a. Declarar de utilidad pública y expropiar los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se requerirá el informe técnico del ente técnico nacional competente;

1. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción;

1. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, conservación mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural;

1. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón;

1. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional;

1. Elaborar el registro e inventario, de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional; y,

1. Las demás que estén establecidas en la ley y en la normativa nacional vigente.

**TITULO III**

**DE LA INTERVENCIÓN Y SALVAGUARDA EN EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL**

**Capítulo I**

**Intervención en Bienes Materiales pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional**

**Sección I**

**Delimitación de áreas e intervenciones de bienes inmuebles**

**Parágrafo I**

**Delimitación de áreas**

**Artículo 21.- De la delimitación de áreas.-**Para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, se establece la delimitación de las siguientes áreas, a las cuales le serán aplicables las disposiciones de este capítulo y cuya gestión estará a cargo de la Dirección de Gestión de Patrimonio:

a) **Zona Histórica 1 (ZH1). La zona histórica 1 comprende:**

**1) Área central o de primer orden:** Comprende el núcleo urbano de la ciudad de Riobamba conformado de cuarenta y cuatro (44) manzanas, donde se ubican las edificaciones de valor monumental y relevante, conjuntos urbanos y espacios públicos, entre otros, enmarcados en los siguientes límites:

En forma continuada, desde la intersección de las calles José Joaquín de Olmedo y Juan de Lavalle, comienza el trazado de delimitación: Tomando la calle Juan de Lavalle, se llega a la avenida Daniel León Borja, se continúa hacia la calle Espectador, misma que converge en la

calle Primera Constituyente, prosigue esta arteria hasta arribar en la calle García Moreno, continúa hacia la calle España y arriba a la calle Argentinos. Siguiendo esta ruta se alcanza la calle Tarqui y el trazado continúa hasta la calle Pedro de Alvarado, prosiguiendo el recorrido se llega a la calle Primera Constituyente e inmediatamente a la Cinco de Junio. Se dirige a la calle Gaspar de Villarroel que confluye en la calle Guayaquil, continúa el recorrido llegando a la calle Carabobo y por esta se dirige hasta la calle José Joaquín de Olmedo; para concluir el recorrido en el límite que es la calle Juan de Valle.

**2) Área de influencia:** Señalamos como área de influencia, a la zona que sirve de marco urbano, referencia entre la construcción tradicional y lo contemporáneo, entre la urbe antigua y la urbe nueva, edificaciones, espacios urbanos que se encuentran ubicados en ciento cuatro (104) manzanas en los límites comprendidos:

Desde la intersección de las calles José Joaquín de Olmedo y Bolivia, da inicio el trazado que se dirige por la calle Bolivia hasta la avenida Daniel León Borja, continúa por la calle Vargas Torres, y converge en la calle Primera Constituyente, continúa luego hasta la calle Dávalos y arriba en la calle José Veloz, sigue el trazado hasta llegar a la calle Junín para luego continuar hasta la calle Argentinos, por esta calle llega a la José de Orozco y toma la calle Diego de Almagro hasta empatar en la José Joaquín de Olmedo que converge en la calle Juan de Velasco, para luego arribar a la calle Chile y continuar el recorrido hasta la calle Cinco de Junio, prosiguiendo el recorrido toma la calle Colombia y se dirige a la calle Eugenio Espejo que, luego alcanza la calle Gaspar de Villarroel y continúa por esta hasta la calle José Joaquín de Olmedo y finalmente cierra el circuito en el límite que es la calle Bolivia.

Fuera de los límites señalados existen otros espacios urbanos, son edificaciones que pertenecen al Patrimonio Cultural.

**b) Áreas e inmuebles aislados**. - Espacios urbanos y edificaciones que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación y que no se encuentran en el área de la Zona Histórica 1 (ZH1).

**c) Áreas Rurales**. - Esta zona abarca las áreas de las parroquias rurales del cantón Riobamba, las cuales contienen bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural de la nación.

La Dirección de Gestión de Patrimonio coordinará con el apoyo de los Gads Parroquiales el control de las áreas rurales en referencia.

Las intervenciones en bienes inmuebles que no formen parte del patrimonio cultural de la nación, o se hallen fuera de estas áreas de protección pero colinden con los mismos, deberán observar los criterios de integración establecidos en el Libro III, Capítulo III, Sección Sexta, de la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano y sus reformas, a fin de conservar la morfología del sector.

**Parágrafo II**

**Intervenciones arquitectónicas**

**Artículo 22. Intervenciones.-** Con la finalidad de preservar, proteger, conservar y mantener el patrimonio cultural nacional se podrán realizar los siguientes tipos de intervenciones:

1. **Preservación:** Medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no implique necesariamente, actuar sobre los objetos.

1. **Conservación:** Mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.
2. **Recuperación:** Obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y sin ningún aspecto esté basado en conjeturas. También las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

1. **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

1. **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

1. **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964).

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencia qué intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

1. **Restitución**: Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios Que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

1. **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes, pero por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento y cuando, por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

1. **Refuerzo**: Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

El elemento integrante de un bien inmueble sea, estructural o complementario, que haya perdido su coherencia como material, podrá conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores mediante esta metodología de esta intervención.

1. **Reconstrucción:** Es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador.

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que por manifiesta mala intención o descuido, son destruidas, por lo que, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo. Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro a que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento a emplear es el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio guiará la intervención.

1. **Remodelación y Complementación funcional**: Este tipo de intervenciones, aplicable a la arquitectura histórica, vernácula, o popular, permitirá devolver y dotar de las condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva; mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos, las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, dependiendo del tipo de inmueble y grado de protección.

1. **Reubicación**: La reubicación de monumentos, murales o composiciones artísticas, será de carácter excepcional y se deberá seguir el procedimiento establecido en la ordenanza correspondiente a la materia.
2. **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.
3. **Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
4. **Rehabilitación.-** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.
5. **Refuncionalización.-** Comprende intervenciones de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos.
6. **Nueva Edificación:** Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas, se sujetarán a lo que establece el Código Urbano, Libro Cuarto, Capitulo IV, Sección Décima Octava Edificaciones en áreas históricas, Artículo 597 Normas de nuevas Edificaciones, de las Normas de Arquitectura, Urbanismo y Construcción.

**Parágrafo III**

**Niveles de Intervención**

**Artículo 23. Niveles de Intervención en bienes inmuebles**. - La intervención en los bienes patrimoniales constantes en los registros de la Dirección de Gestión de Patrimonio, se regirán por sus cuatro Niveles: 1, 2, 3 y 0; con sus correspondientes grados de protección (GP). Los tres primeros niveles corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto (0) se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.

**Artículo 24. Nivel 1. Inmuebles y conjuntos con protección absoluta**. - Este nivel corresponde a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época.

Son aquellas edificaciones que por sus características estéticas, históricas, de escala o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano o en el área en la que se insertan.

Son las edificaciones catalogadas como monumentales o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar, destinados a equipamientos comunitarios o usos administrativos, Ministerios, Municipios, Hospitales, Correos, Cuarteles, Religiosos, Conventos, Monasterios, Iglesias, Museos, Colegios o Escuelas.

Esta categorización prevé un grado de protección absoluta **(GP.1),** que no podrá ser modificado y las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad; tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales; los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

**Artículo 25**.  **Nivel 2. Inmuebles y conjuntos con protección parcial y condicionada**. - A este nivel de protección corresponden las edificaciones de Arquitectura Relevante, particulares con características tipológicas, morfológicas y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que pueden haber sufrido transformaciones parciales añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos.

Se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención las cuales tiene carácter de reversibilidad según los siguientes grados de protección:

1. **GP2A: Inmuebles y conjuntos rehabilitables**. En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: conservación, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

1. **GP2B: Inmuebles y conjuntos modificables.** Se permite la remodelación formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos.

Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

**Artículo 26. Nivel 3. Inmuebles y Conjuntos con Protección de Conjunto**. - Son consideradas las edificaciones de Arquitectura tradicional Selectiva, de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación. Su rol es el de consolidar un tejido coherente con la estética de la ciudad o el área en la que se ubican y pueden estar enriquecidas por atributos históricos o de significados importantes para la comunidad local. Desde el punto de vista de su organización espacial expresan con claridad formas de vida que reflejan la cultura y el uso del espacio de la comunidad.

Las intervenciones le corresponden un grado de protección tercero, es decir de control y respeto al entorno tradicional, la altura y tipología actual; se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

1. **GP3A: Edificación con condiciones de protección al conjunto.** Aplica a las edificaciones que requieran intervenciones para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana.

1. **GP3B: Edificación existente con condiciones de protección al conjunto.-** Aplica a las edificaciones existentes que requieran intervenciones internas sin alterar el conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de mejoramiento arquitectónica respetando componentes generales urbanos.

Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

1. **GP3C: Protección de Conjunto.-** Las nuevas construcciones en las Áreas Históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán

para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

**Artículo 27. Nivel 0. Edificaciones no Inventariadas o Calificadas como Negativas.-** Son aquellas edificaciones que por razones de escala, tecnología utilizada, carencia de cualidades estéticas en su concepción, deterioran la imagen urbana del barrio, de la ciudad o del área en el que se insertan. Su presencia se constituye en una sensible afección a la coherencia morfológica urbana. Comprende las siguientes intervenciones:

1. **GP0A: Inmuebles con catalogación negativa que se encuentren en las zonas urbanas**.- Son edificaciones que afectan a la imagen de los conjuntos patrimoniales, en este caso, se promoverá su rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano-arquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.

1. **GP0B: Inmuebles en riesgo**.- Estas edificaciones serán sometidas a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la presente Ordenanza.

Las edificaciones que amenacen ruina o que deban ser reemplazadas, podrán ser objeto de derrocamiento parcial o total según sea el caso. En este caso el propietario, previamente presentará una solicitud al GAD Municipal, adjuntando un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación, suscrito por un ingeniero civil con registro de la SENECYT debidamente habilitado en el Registro Municipal del cantón Riobamba.

Cuando la edificación que amenace ruina forma parte del Inventario de Edificaciones Protegidas o de una de las Áreas de Protección Histórica, deberá existir la desclasificación por parte del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura.

El único organismo que podrá declarar la ruina de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de Resolución de la Dirección de Gestión de Patrimonio. Esta Resolución no autoriza la demolición parcial o total del inmueble.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba autorizará la destrucción total o parcial del bien inmueble, únicamente si el Ministerio de Cultura ha desclasificado previamente el bien, del inventario de bienes de patrimonio cultural conforme al Art. 67 de la Ley Orgánica de Cultura.

**3) GP0C: Inmuebles en lotes vacantes.** Se permitirá la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación remplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y las señaladas en la presente Ordenanza, conservando las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante. El proyecto de nuevas edificaciones será autorizado por la Dirección General de Gestión de Patrimonio.

Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

1. **GP0C1: A las características del entorno Natural. -** Relacionado con el mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje; y, mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.
2. **GP0C2: A las características del entorno construido.-** En relación al fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes; y, fortalecimiento del paisaje y morfología de las imágenes que generen a la distancia.
3. **GP0C3: A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados:** Relacionado a volumetría, altura de cumbreras y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entrepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos. Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanería y balcones. Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y otros elementos urbanos; y, materiales y técnicas tradicionales.

**Sección II**

**Intervención en bienes muebles del patrimonio cultural nacional**

**Artículo 28. Bienes muebles del patrimonio cultural**.- Los bienes muebles del patrimonio cultural nacional materia de intervención podrán ser en lo principal:

1. Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
2. Religiosos y ceremoniales;
3. Artesanales, tecnológicos e industriales;
4. Objetos arqueológicos y etnológicos;
5. Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
6. Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
7. Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
8. Numismáticos y filatélicos;
9. Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia; y,
10. Los demás que establezca la correspondiente declaratoria de bien patrimonial nacional por medio de Acuerdo emitido por el ente rector de la Cultura y Patrimonio.

**Artículo 29. De la validación técnica previa, autorización y notificación.**- Para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, es necesario obtener la validación técnica y la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, para obtener la validación técnica previa y autorización establecida en el párrafo anterior, deberán presentar la solicitud

correspondiente, que incluirá la propuesta de conservación y restauración del bien mueble del patrimonio cultural, firmada por un restaurador debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural notificará a la Dirección General de Gestión de Patrimonio del GAD Municipal sobre las resoluciones que se expidan en materia de intervenciones de bienes muebles para fines de actualización.

**Sección III**

**Archivo Histórico**

**Artículo 30. Los Archivos históricos de las instituciones públicas y privadas.-** Representan la gestión de cada una de las instituciones públicas, privadas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, permitiendo espacios de investigación y la conservación de la memoria social, siendo necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo del patrimonio documental.

**Artículo 31. Conservación de los documentos.-** Las instituciones públicas y privadas del cantón Riobamba que posean archivos históricos; de conformidad con las políticas y normativas que sobre la materia emita el ente rector, deberán aplicar lineamientos conceptuales, pedagógicos y tecnológicos para la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático, para cuyo efecto realizarán estudios técnicos e implementarán acciones de conservación física que garanticen condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

**Sección IV**

**Patrimonio Arqueológico y paleontológico**

**Artículo 32. Patrimonio Arqueológico.-** Corresponden al patrimonio arqueológico todos los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral. Además, los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial.

**Artículo 33.- Patrimonio Paleontológico.-** Corresponde al patrimonio paleontológico todos los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.

**Artículo 34.- La preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico.-** Será gestionada de manera coordinada con el ente rector nacional, de manera que el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sobre la base de los informes técnicos concurrentes entre la Dirección General de Gestión de Patrimonio y el ente rector nacional, califique las áreas o ámbitos de protección arqueológica y paleontológicas que contengan o puedan contener sitios o áreas, de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones, que señalen la posible o presencia de bienes arqueológicos y paleontológicos.

**Artículo 35. Autorizaciones para excavaciones Arqueológicas o Paleontológicas**.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba reciba peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará directamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), para que emita la resolución sobre la petición.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que implique movimiento de tierras en edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del ente rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Gestión Patrimonio podrá solicitar al ente rector, informes e investigaciones sobre sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas dentro de su jurisdicción, para elaborar los respectivos planes de protección y, en caso de encontrar daños iniciará las acciones legales de protección pertinentes.

**Artículo 36. Identificación de espacios para el uso de áreas arqueológicas y paleontológicas.**- La Dirección General de Gestión de Patrimonio en concordancia a lo dispuesto en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, identificará los espacios establecidos dentro de las delimitaciones reconocidas por el ente rector, para los usos de áreas arqueológicas y paleontológicas, sean estos, permitidos, compatibles, condicionados o prohibidos.

**Artículo 37. Derechos del Estado en exploraciones**.- En toda clase de exploraciones, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el propietario, contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, quien notificará inmediatamente al ente rector para la adopción de medidas técnicas que corresponda y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo, actividades constructivas que no se podrá reanudar sin informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Capítulo II**

**Salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial**

**Sección I**

**Definición, principios, objetivo y ámbito de aplicación**

**Artículo 38. Definición de Salvaguardia.-** Se entiende por salvaguardia al conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuidad y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones actuales y venideras. Las medidas de salvaguardia procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones; el menoscabo de las comunidades, grupos o individuos y evitar toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

**Artículo 39. Principios para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.** Los principios de la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón Riobamba son los siguientes:

1. **Participación:** Las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas;
2. **Interculturalidad:** Entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo;
3. **Sustentabilidad:** Amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural;
4. **Intersectorialidad:** Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno;
5. **Manejo ético:** Respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia; y,
6. **Corresponsabilidad:** Compromiso ético en la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo 40. Objetivo.-** La salvaguardia tiene como objetivogarantizar la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación a nivel local. La finalidad es estandarizar los procesos, metodologías y articularlos a los instrumentos jurídicos y técnicos existentes para el tratamiento del Patrimonio Cultural Inmaterial dentro del cantón.

**Artículo 41.** **Ámbitos de aplicación.-** Las disposiciones del presente instrumento serán aplicadas de manera general por todas las entidades, organismos, instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, colectivos y/u organizaciones culturales que realicen actividades relativas a la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial dentro del cantón.

**Artículo 42. Portadores(as) del Patrimonio Cultural Inmaterial.-** Se consideran como portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial, a las personas que, ya sea de forma individual o colectiva, posean conocimientos, saberes o técnicas inherentes a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 43. Planes de salvaguardia.-** El Plan de Salvaguardia es un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio, formulará los Planes de Salvaguardia de acuerdo al procedimiento y las herramientas metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y normativa nacional.

**Sección II**

**Del Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial**

**Artículo 44. Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. –** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias a través de la Dirección General de Gestión de Patrimonio, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial de su jurisdicción.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio incluirá las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para este fin.

Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial y, por tanto, pertenecen al Patrimonio Cultural Nacional.

**Artículo 45. Criterios para el Registro.-** Las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial para su registro deberán contener los siguientes criterios:

1. **Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.** La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en esta Ordenanza y la normativa técnica nacional vigente.

1. **Transmisión intergeneracional y vigencia.** Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las personas o comunidades portadoras en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación;

1. **Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.** La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social, valorada y reconocida por los portadores(as) como parte de su identidad y sentido de pertenencia;

1. **Respeto a los derechos y principios éticos.** La manifestación es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como con el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, así como también garantiza los derechos colectivos y de la naturaleza; y,

1. **Cohesión social.** La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social, la participación local y el desarrollo sostenible.

**Artículo 46. Categorías del Registro.-** Las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial podrán registrase en las siguientes categorías:

1. **Categoría 1: Manifestaciones Vigentes:** En esta categoría se incorporan las manifestaciones que tienen un grado bajo de sensibilidad al cambio y vulnerabilidad (riesgo);

1. **Categoría 2: Manifestaciones vulnerables:** En esta categoría se incluyen las manifestaciones que tienen un nivel medio de vulnerabilidad (riesgo) debido a la detección de amenazas en la transmisión de conocimientos, saberes, técnicas o prácticas inherentes a la manifestación; impactos externos, condiciones ambientales o económicas desfavorables; mínima presencia de detentores o portadores, entre otras; y,

1. **Categoría 3: Manifestaciones altamente vulnerables.** Esta categoría abarca a las manifestaciones que poseen un grado alto de sensibilidad al cambio y vulnerabilidad (riesgo).

**Sección III**

**Lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador**

**Artículo 47. Lista Representativa Nacional. -** La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, al igual que los portadores(as) podrán presentar ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de postulación para la incorporación de una manifestación en la Lista Representativa Nacional, para lo cual deberán cumplir con los instrumentos técnicos y legales establecidos por el ente rector para la elaboración y presentación de la solicitud de postulación, el expediente técnico y demás documentación necesaria.

En caso de ser el postulante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la Dirección General de Gestión de Patrimonio, será la encargada de realizar todas las acciones necesarias y la elaboración del expediente técnico para la postulación de una manifestación en la Lista Representativa Nacional.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrá brindar asesoría técnica a los portadores, grupos, comunidades o individuos para la elaboración de la solicitud de postulación y desarrollo del expediente técnico.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio realizará una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos por el ente rector.

De requerirse una ampliación de una manifestación incorporada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba deberá presentar una solicitud al Instituto Nacional de Patrimonio Cultual adjuntando los requisitos establecidos en la normativa emitida para el efecto.

**Artículo 48. Prohibición de arrogación de titularidad**. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional, extranjera, o local, podrán arrogarse la titularidad de Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

**Artículo 49.- Implementación de medidas e instrumentos.-** El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y, en algunos casos, mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del patrimonio cultural inmaterial y evitando que las acciones implementadas tiendan a:

1. Institucionalizar y normativizar una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial;
2. Descontextualizar y desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial de que se trate;
3. Presentar a las comunidades, grupos o individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar de algún modo su imagen;
4. Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
5. Facilitar la apropiación o el uso indebido de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados, y;
6. Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate.

**TITULO IV**

**POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES**

**PATRIMONIALES DE PROPIEDAD PRIVADA**

**CAPÍTULO I**

**PROGRAMAS Y RECURSOS PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES.**

**Artículo 50. Identificación y Prelación.-** La Dirección General de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el propósito de preservar estructuras históricas cantonales, de acuerdo a las solicitudes de sus propietarios, podrá identificar las edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural de la nación, susceptibles de intervención arquitectónica, mediante la prelación de factores como: estado de conservación, vulnerabilidad estructural, uso de materiales originales, tipología, morfología, relevancia histórica, entre otros, para la adopción de los siguientes programas:

1. Recuperación y mantenimiento de cubiertas (quinta fachada);
2. Recuperación y mantenimiento de fachadas (mejoramiento de imagen urbana);
3. Mantenimiento menor interno; y,
4. Mantenimiento menor en instalaciones.

**Artículo 51. Programas de Intervención.-** De conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo los informes pertinentes de las Direcciones de Gestión de Patrimonio y Financiera podrá otorgar incentivos para:

1. Financiamiento reembolsable, para la recuperación y mantenimiento en cubiertas (QUINTA FACHADA) de bienes inmuebles Patrimoniales privados hasta por un valor máximo de 40 salarios básicos unificados SBU;

1. Financiamiento reembolsable para la recuperación y mantenimiento de fachadas, por un valor de hasta 10 salarios básicos unificado;

1. Financiamiento reembolsable para la recuperación y mantenimiento menor interno de estructuras, pisos, cielos rasos, enlucidos, escaleras y carpintería por un valor de hasta 15 salarios básicos unificado SBU en bienes Patrimoniales privados; y,
2. Financiamiento reembolsable para mantenimiento menor de bienes inmuebles Patrimoniales privados de instalaciones internas eléctricas e hidrosanitarias, por un valor de hasta 10 salarios básicos unificado SBU.

**Artículo 52. El proceso de financiamiento.-** Dará inicio con la suscripción de un convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y el propietario del inmueble materia de financiamiento, en el que constará la obligación de reembolsar el financiamiento recibido acorde a la respectiva liquidación, contará con los documentos habilitantes requeridos por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

**Artículo 53. Recursos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a partir del año 2021 asignará recursos económicos para la intervención en bienes privados pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado dentro de su circunscripción territorial, con fondos provenientes de la partida presupuestaria N° 3.8.01.01.002.

**Artículo 54. Del financiamiento reembolsable**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba financiará los programas de recuperación de bienes patrimoniales de propiedad privada de acuerdo al siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Programa de recuperación**  **patrimonial de bienes inmuebles privados** | **Valor remuneraciones**  **básicas unificadas** | **Plazo reembolso AÑOS** |
| Cubiertas | 40 | 10 |
| Fachadas | 10 | 5 |
| Rehabilitación Interna | 15 | 5 |
| Instalaciones Eléctricas e Hidrosanitarias | 10 | 5 |

Los beneficiarios podrán acceder a uno o varios de los programas de acuerdo a su capacidad de pago.

La diferencia de los presupuestos de intervención que no cubra el financiamiento municipal reembolsable deberá ser cubierta por él o los propietarios de los bienes patrimoniales privados.

**Artículo 55.- Recuperación y procedimiento coactivo. –** La recuperación de la inversión se realizará en cuotas anuales más el interés que regule para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por medio de títulos de crédito en los plazos señalados.

En el caso de incumplimiento de dos o más cuotas en el pago de la inversión otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba al (los) o propietario (s) de casas inventariadas, el funcionario de la Unidad de Recaudación, iniciará el cobro de la deuda, siguiendo el procedimiento coactivo establecido en el Título II del Código Orgánico Administrativo

**CAPÍTULO II**

**INCENTIVOS A INTERVENCIONES EN BIENES PATRIMONIALES**

**Artículo** **56.-** **Incentivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba otorgará incentivos a aquellos propietarios que realicen intervenciones en bienes patrimoniales en los siguientes casos:

1. Cuando realicen proyectos de intervención cuya inversión justificada represente al menos el 30% del avaluó catastral del bien inmueble, pagarán el 50% de la tasa de aprobación de planos; y,

1. Cuando realicen proyectos de intervención de inmuebles patrimoniales destinados a vivienda y cuya inversión justificada represente al menos el 30% del avaluó catastral del bien inmueble, no pagarán la tasa de aprobación de planos.

**Artículo 57.- Aplicación de los Incentivos.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Gestión de Patrimonio, deberá emitir el correspondiente informe técnico con las conclusiones y recomendaciones, detallando que el monto de la intervención en el inmueble patrimonial es igual o supera el 30% del avaluó catastral del bien inmueble; y si este inmueble es destinado a vivienda.

Para la aplicación del incentivo de tasas por concepto de aprobación de planos descritos en el artículo 56 de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Patrimonio generará la tasa a pagar según sea el caso.

Si el propietario del inmueble beneficiario del incentivo, no realiza la construcción, la Dirección de Gestión de Patrimonio, comunicará del particular a la Dirección General de Gestión Financiera para la recuperación de los valores que fueron motivo del incentivo.

**TÍTULO V**

**DE LA DIFUSIÓN CULTURAL, CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**CIUDADANA**

**Artículo 58. Difusión Cultural.-** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección de Gestión de Patrimonio, las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, la construcción de un canal adecuado para la difusión del Patrimonio Cultural del cantón;

1. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva;

1. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente;

1. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

1. Potenciar la difusión y apoyo al ejercicio de las profesiones artísticas;

1. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

1. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política patrimonial por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico; y,

1. Potenciar y difundir el emprendimiento patrimonial en todas sus formas.

**Artículo 59. De la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento en materia patrimonial.-** La Dirección General de Gestión de Patrimonio, programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio, así como de sus normativas vinculadas.

Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear, para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales.

**Artículo 60. De la difusión y promoción del patrimonio cultural cantonal**.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para disfrute de las presentes y futuras generaciones, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión, documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al interior y exterior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y otras instituciones públicas o privadas.

**Artículo 61. De la participación ciudadana.-** La Dirección General de Gestión de Patrimonio, conforme a lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoverá la participación ciudadana en los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades culturales.

**Artículo 62. Del impulso a emprendimientos**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba brindará el asesoramiento técnico a los emprendimientos patrimoniales.

**Artículo 63. Tasas.-** Por los servicios técnicos y administrativos que preste la Dirección General de Gestión de Patrimonio, se aplicarán las tasas establecidas en la normativa vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de la Dirección General de Gestión Patrimonio, realizará inspecciones permanentes a los bienes

patrimoniales, así como de los que se encuentren en áreas históricas con el fin de preservar y mantener el Patrimonio Cultural.

**SEGUNDA.** - Es obligatorio para los propietarios de inmuebles sin edificación, ubicados dentro de las zonas históricas, contar con su respectivo cerramiento de acuerdo a la morfología de los edificios colindantes.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba deberá actualizar periódicamente la presente Ordenanza de acuerdo a la normativa y documentos nacionales e internacionales, considerados generales, base histórica, cultural, técnica y legal, definición de áreas y sitios históricos, atribuciones, trámites de aprobación, acciones de difusión, normas de mantenimiento y conservación, sanciones e incentivos.

**CUARTA**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

**QUINTA**.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, contará con los recursos respectivos transferidos por parte del Gobierno

Central para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo del Consejo Nacional de Competencia; los que se generen por los servicios que presta en el ámbito patrimonial; y , los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**SEXTA.**- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano del cantón Riobamba y sus reformas en consonancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y Ley Orgánica de Cultura.

**SÉPTIMA.-** La Dirección General de Gestión de Patrimonio con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Comunicación programará y ejecutará agendas de capacitación, así como campañas de difusión en relación al contenido de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**. - En el plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Gestión de Patrimonio deberá elaborar el catastro georreferenciado de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional con toda la información recibida por la transferencia de competencias y de la que disponga la última Dirección.

**SEGUNDA**.- Durante noventa días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Patrimonio con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Comunicación programará y ejecutará agendas de capacitación, así como campañas de difusión para conocimiento de la población riobambeña, en relación al contenido de la presente Ordenanza.

**TERCERA**.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio, en un plazo de 90 días, presentará al Alcalde o Alcaldesa de la Ciudad, el Instructivo que señale los parámetros y el procedimiento para la aplicación de los incentivos y beneficios establecidos en esta Ordenanza.

**CUARTA**.- La Comisión de Patrimonio Cultural con el apoyo de las Direcciones Generales de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, Patrimonio, Ordenamiento Territorial, Cultural Deportes y Recreación y demás áreas vinculadas, en un plazo de 365 días, presentará al Alcalde de la Ciudad, la propuesta de Ordenanza que contenga la normativa e instrumentos relacionados con la Conservación del Patrimonio Natural.

**QUINTA.-** La Dirección General de Talento Humano, en el plazo de 60 días, establecerá, para conocimiento y aprobación del señor Alcalde, el Subproceso para los trámites establecidos en la presente Ordenanza.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza en especial la Ordenanza N° 018-2007 que reforma a la ordenanza No. 001-2006) para el Control y Administración del Centro Histórico y el Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Riobamba

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la página Web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D Dr. Iván Paredes García

**ALCALDE DE RIOBAMBA SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de diciembre de 2018 y 18 de noviembre de 2020.- **LO** **CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR,**

**MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 24 de noviembre de 2020.

Dr. Iván Paredes García

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación,deconformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 24 de noviembre de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D

**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN. -** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García

**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha formulado el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, en el que constan los sitios adecuados para preservar, conservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la circunscripción territorial del cantón, también urge intervenir, inventariar y proteger los bienes culturales patrimoniales.

Riobamba es un cantón de gran riqueza de arquitectura colonial y republicana, edificaciones de categoría monumental religiosa, civil y militar, relevante y tradicional; colecciones de arte colonial; sitios arqueológicos, identidad cultural, fiestas, costumbres y tradiciones; que se han ido transmitiendo de generación en generación; la emancipación política española y de la vida republicana del Ecuador; la primera Asamblea Constituyente de la naciente República del Ecuador; la primera Constitución Política que rigió a los ecuatorianos, constituyen un conjunto dinámico, integrador y representativo, llamado Patrimonio Cultural que debe ser conservado y protegido, porque fueron creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Esta riqueza que conforman el patrimonio de un grupo social, debe convertirse en un hecho más cercano y propio en nuestra vida cotidiana, que puede servir como una herramienta para activar la economía local y nacional, dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente está llamado a realizarlo, establecer planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines de servicio a la colectividad, preservar, mantener y difundir su patrimonio cultural.

En este contexto, la presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre patrimonio han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

Con este antecedente, se pone a consideración la propuesta de Ordenanza que norma el ejercicio de la competencia para preservar, conservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**